

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con cuotas de administración, la cual correspondió por reparto el día **01 de abril de 2024**.

Anexos: Demanda, solicitud medida, poder con mensaje datos, folio de matrícula No. 100-155593 apartamento 202; folio de matrícula 100-155595 apartamento 402; Resolución No. 1383 del 19 de diciembre de 2023 expedida por Secretaria Jurídica de la ALCALDÍA DE MANIZALES de la administradora y representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL NORTE II P.H. señora LUZ STELLA GARCÍA GÓMEZ con .C.C No. 30.270.949 periodo **01 noviembre 2023 a 31 marzo de 2024**. Certificado de deuda del apartamento 402 por \$3.471.00.

Sírvase proveer



OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por el EDIFICIO MIRADOR DEL NORTE II PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT 901.022.990-1 representada por LUZ STELLA GARCÍA GÓMEZ, frente a MAURICIO CHÁVEZ CHÁVEZ, para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado de deuda por las cuotas de administración, expedido por el Representante Legal y Administrador de la propiedad horizontal **EDIFICIO MIRADOR DEL NORTE II PROPIEDAD HORIZONTAL**, adeudadas por el señor MAURICIO CHAVEZ CHÁVEZ.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículos 48 de la Ley 675 de 2001, el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de MAURICIO CHÁVEZ CHÁVEZ, de acuerdo con el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal.

No se libraré mandamiento de pago frente a “las cuotas de administración e intereses que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda a la fecha de la sentencia” por cuanto las mismas no se han hecho exigibles ni reposan en el título ejecutivo allegado como sustento de la ejecución.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MIRADOR DEL NORTE II PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de MAURICIO CHAVEZ CHÁVEZ, por las cuotas de administración contenidas en el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal:

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

A. Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** causadas sobre el **apartamento 402 identificado con folio de MI 100-155595** discriminadas así:

CONCEPTO	MES	VALOR
CUOTA ADMON	ene-13	20000
CUOTA ADMON	feb-13	20000
CUOTA ADMON	mar-13	20000
CUOTA ADMON	abr-13	20000
CUOTA ADMON	may-13	20000
CUOTA ADMON	jun-13	20000
CUOTA ADMON	jul-13	20000
CUOTA ADMON	ago-13	20000
CUOTA ADMON	sep-13	20000
CUOTA ADMON	oct-13	20000
CUOTA ADMON	nov-13	20000
CUOTA ADMON	dic-13	20000
CUOTA ADMON	ene-14	25000
CUOTA ADMON	feb-14	25000
CUOTA ADMON	mar-14	25000
CUOTA ADMON	abr-14	25000
CUOTA ADMON	may-14	25000
CUOTA ADMON	jun-14	25000
CUOTA ADMON	jul-14	25000
CUOTA ADMON	ago-14	25000
CUOTA ADMON	sep-14	25000
CUOTA ADMON	oct-14	25000
CUOTA ADMON	nov-14	25000
CUOTA ADMON	dic-14	25000
CUOTA ADMON	ene-15	25000
CUOTA ADMON	feb-15	25000
CUOTA ADMON	mar-15	25000
CUOTA ADMON	abr-15	25000
CUOTA ADMON	may-15	25000
CUOTA ADMON	jun-15	25000
CUOTA ADMON	jul-15	25000
CUOTA ADMON	ago-15	25000
CUOTA ADMON	sep-15	25000
CUOTA ADMON	oct-15	25000
CUOTA ADMON	nov-15	25000
CUOTA ADMON	dic-15	25000
CUOTA ADMON	ene-16	26000
CUOTA ADMON	feb-16	25000
CUOTA ADMON	mar-16	25000
CUOTA ADMON	abr-16	25000
CUOTA ADMON	may-16	25000
CUOTA ADMON	jun-16	25000

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

CUOTA ADMON	jul-16	25000
CUOTA ADMON	ago-16	25000
CUOTA ADMON	sep-16	25000
CUOTA ADMON	oct-16	25000
CUOTA ADMON	nov-16	25000
CUOTA ADMON	dic-16	25000
CUOTA ADMON	ene-17	25000
CUOTA ADMON	feb-17	25000
CUOTA ADMON	mar-17	25000
CUOTA ADMON	abr-17	25000
CUOTA ADMON	may-17	25000
CUOTA ADMON	jun-17	25000
CUOTA ADMON	jul-17	25000
CUOTA ADMON	ago-17	25000
CUOTA ADMON	sep-17	25000
CUOTA ADMON	oct-17	25000
CUOTA ADMON	nov-17	25000
CUOTA ADMON	dic-17	25000
CUOTA ADMON	ene-18	25000
CUOTA ADMON	feb-18	25000
CUOTA ADMON	mar-18	25000
CUOTA ADMON	abr-18	25000
CUOTA ADMON	may-18	25000
CUOTA ADMON	jun-18	25000
CUOTA ADMON	jul-18	25000
CUOTA ADMON	ago-18	25000
CUOTA ADMON	sep-18	25000
CUOTA ADMON	oct-18	25000
CUOTA ADMON	nov-18	25000
CUOTA ADMON	dic-18	25000
CUOTA ADMON	ene-19	25000
CUOTA ADMON	feb-19	25000
CUOTA ADMON	mar-19	25000
CUOTA ADMON	abr-19	25000
CUOTA ADMON	may-19	25000
CUOTA ADMON	jun-19	25000
CUOTA ADMON	jul-19	25000
CUOTA ADMON	ago-19	25000
CUOTA ADMON	sep-19	25000
CUOTA ADMON	oct-19	25000
CUOTA ADMON	nov-19	25000
CUOTA ADMON	dic-19	25000
CUOTA ADMON	ene-20	25000
CUOTA ADMON	feb-20	25000
CUOTA ADMON	mar-20	25000
CUOTA ADMON	abr-20	25000
CUOTA ADMON	may-20	25000

CUOTA ADMON	jun-20	25000
CUOTA ADMON	jul-20	25000
CUOTA ADMON	ago-20	25000
CUOTA ADMON	sep-20	25000
CUOTA ADMON	oct-20	25000
CUOTA ADMON	nov-20	25000
CUOTA ADMON	dic-20	25000
CUOTA ADMON	ene-21	25000
CUOTA ADMON	feb-21	25000
CUOTA ADMON	mar-21	25000
CUOTA ADMON	abr-21	25000
CUOTA ADMON	may-21	25000
CUOTA ADMON	jun-21	25000
CUOTA ADMON	jul-21	25000
CUOTA ADMON	ago-21	25000
CUOTA ADMON	sep-21	25000
CUOTA ADMON	oct-21	25000
CUOTA ADMON	nov-21	25000
CUOTA ADMON	dic-21	25000
CUOTA ADMON	ene-22	25000
CUOTA ADMON	feb-22	25000
CUOTA ADMON	mar-22	25000
CUOTA ADMON	abr-22	25000
CUOTA ADMON	may-22	25000
CUOTA ADMON	jun-22	25000
CUOTA ADMON	jul-22	25000
CUOTA ADMON	ago-22	25000
CUOTA ADMON	sep-22	25000
CUOTA ADMON	oct-22	25000
CUOTA ADMON	nov-22	25000
CUOTA ADMON	dic-22	25000
CUOTA ADMON	ene-23	30000
CUOTA ADMON	feb-23	30000
REPARACIÓN PUERTA	feb-23	80000
CUOTA ADMON	mar-23	30000
CUOTA ADMON	abr-23	30000
CUOTA ADMON	may-23	30000
CUOTA ADMON	jun-23	30000
CUOTA ADMON	jul-23	30000
CUOTA ADMON	ago-23	30000
CUOTA ADMON	sep-23	30000
CUOTA ADMON	oct-23	30000
CUOTA ADMON	nov-23	30000
CUOTA ADMON	dic-23	30000
CUOTA ADMON	ene-24	30000
CUOTA ADMON	feb-24	30000

CUOTA ADMON	mar-24	30000
TOTAL		3471000

B) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración liquidadas a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE portadora de la T.P. no. 138.211 del C.S.J. para actuar en este asunto conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 67736fb3c185c9a0d913e5cd15038d729b2d867ba854b4fe73d81e7c1f869672

Documento generado en 06/05/2024 04:07:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>